

ANEXO III

1. Especialidades del profesorado que debe impartir el módulo profesional incorporado al currículo del ciclo formativo de Técnico en Comercio

Módulo profesional	Especialidades del profesorado	Cuerpo
Relaciones en el entorno de trabajo.	Formación y orientación laboral.	Profesor de Enseñanza Secundaria.

2. Requisitos de espacios e instalaciones necesarios para poder impartir el currículo del ciclo formativo de Técnico en Comercio

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 1655/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Comercio, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie m ²	Grado de utilización Porcentaje
Aula de gestión comercial	90	35
Aula de audiovisuales	60	15
Aula-taller de comercio	90	30
Aula polivalente	60	20

El grado de utilización expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio por un grupo de alumnos prevista para la impartición del ciclo formativo.

En el margen permitido por el grado de utilización, los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

21549 *ORDEN de 1 de octubre de 1994 por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994-1995, de funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su disposición adicional novena. 1, determina que es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de puestos mediante concurso de traslados de ámbito nacional.

El desarrollo de esta base, encomendado al Gobierno por la norma precitada, se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes

a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE.

Aprobado el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, procede realizar la convocatoria de estos concursos conforme a la regulación establecida por el mismo.

La norma reglamentaria, de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena. 4, de la LOGSE establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

Igualmente, el artículo 5 del Real Decreto establece que en el primer trimestre del curso escolar en que vayan a celebrarse estos concursos, con carácter previo a su convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, establecerá las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los mismos a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes a que se refiere esta norma. Estas normas se referirán a los plazos comunes a que deben ajustarse las convocatorias, al modelo básico de instancia y a la fecha en que surtirá efecto la resolución de las convocatorias y determinarán igualmente el baremo único de méritos que deberán contener las mismas.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia, consultadas las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, dispone:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, la presente Orden establece las normas procedimentales por las que debe regirse el primer concurso de ámbito nacional a que se refiere la disposición adicional novena de la LOGSE, que debe convocarse durante el curso 1994/1995 por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Segundo.—El plazo de presentación de instancias de participación para todos los concursos de traslados de ámbito nacional que deban convocarse durante el curso 1994/1995 será el siguiente:

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Del 20 de octubre al 7 de noviembre, ambos inclusive.

Cuerpo de Maestros: Del 2 al 18 de noviembre, ambos inclusive.

El Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», antes de la fecha de comienzo del plazo de presentación de instancias, las respectivas convocatorias de los concursos de traslados. Asimismo, antes de las referidas fechas se publicarán éstas en los boletines o diarios oficiales de las Comunidades Autónomas convocantes.

Tercero.—Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única instancia que se dirigirá al órgano que se determine en la convocatoria que efectúe la Administración educativa a cuyo ámbito de gestión pertenezca el centro desde el que participan o, en su caso, al órgano de quien actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino.

La instancia a que se refiere el párrafo anterior se ajustará a los modelos que se establecen en los anexos siguientes a la presente Orden:

Anexo I: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros.

Anexo II: Modelo de instancia de participación en el concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarto.—Los concursos se resolverán, atendiendo a los baremos de méritos, idénticos para las convocatorias de cada Cuerpo, que se unen como anexos III (Cuerpo de Maestros) y IV (Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas) a la presente Orden. La adjudicación de plazas se realizará en todo caso con arreglo a los méritos alegados por los concursantes que deberán acreditarse en la forma que igualmente se indica en los anexos.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados

por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primer y, en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

La celebración del sorteo a que se refiere el párrafo anterior tendrá lugar el día 21 de noviembre de 1994, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, números 15 y 17, 28014 Madrid), y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las fechas de efectos de la resolución de las convocatorias de estos concursos serán las siguientes:

Cuerpo de Maestros: 1 de septiembre de 1995.

Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 15 de septiembre de 1995.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo previa comunicación al órgano del que procede el acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a V. l. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de octubre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE MAESTROS 1994-95 Y EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL MISMO.

DATOS DE IDENTIFICACION

PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO, NOMBRE, D.N.I., N.R.P.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO, LOCALIDAD, TELEFONO, COD. POSTAL

A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS CONCURSANTES

Propietario provisional ó temporal, Propietario definitivo, Localidad, Código Centro, Centro, Especialidad

APARTADOS DE PARTICIPACION

Indique con una X el apartado ó apartados por los que concursa: 1 Readscripción en el Centro docente por haber sido cesado... 2 Readscripción en el Centro docente por estar adscrito... 3 Otras readscripciones en el Centro... 4 Readscripción en la zona si se acoge a la disposición transitoria... 5 Derecho preferente a localidad o zona. 6 Concurso Nacional de Traslados.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS APARTADOS 1, 2 o 3

Indique el Centro en que está destinado y en el que será readscrito si se produce vacante, así como la Especialidad que ocupa. LOCALIDAD, CENTRO, CODIGO CENTRO, ESPECIALIDAD, CODIGO ESPEC.

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 4

Indique la zona en que debe ser readscrito, caso de producirse vacante. CODIGO ZONA:

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 5

Si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en el Artº. 18 del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, indique el apartado por el que ejerce el derecho preferente (A, B, C, D, o E) que le es aplicable. APARTADO: Si se encuentra en alguno de los supuestos recogidos en las disposiciones transitorias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª ó 5ª del R.D. 895/1989 de 14 de Julio, marque con una X la casilla correspondiente a la Disposición Transitoria que le es aplicable. 1 Disposic. Translt. 1ª, 2 Disposic. Translt. 2ª, 3 Disposic. Translt. 3ª, 4 Disposic. Translt. 4ª, 5 Disposic. Translt. 5ª Si le es aplicable alguna de las Disposiciones Transitorias 1ª, 2ª, 3ª ó 5ª, señale con una X la casilla correspondiente al Concurso mediante el cual obtuvo este derecho o en su caso especialidad de la unidad escolar para la que fué propuesto. 1 Preescolar, 2 Educación Especial (Pedag. Terapéutica), 3 Educación Especial (Audición y Lenguaje), 4 Educación General Básica (Concurso General o Restringido) Si ejerce el derecho preferente a localidad, indique el nombre de la misma y su código: Localidad, CODIGO LOCALIDAD: Si ejerce el derecho preferente a zona, indique el código de la misma. CODIGO ZONA: Indique, por orden de preferencia, las especialidades por las que debe ejercer este derecho. 1-40

JUNE A4, Mod.CPD-885, 175.000, 28-9-94)

A CUMPLIMENTAR SI PARTICIPA EN EL APARTADO 6

Indique con una X la modalidad por la que participa en este apartado.

1 Como propietario definitivo

2 Excedente voluntario

Obligados a participar por carecer de destino a consecuencia de:

3 Resolución firme de expediente disciplinario

4 Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso

5 Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo

6 Reingreso con destino provisional

7 Excedencia forzosa

8 Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción

9 Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo

10 Provisional, que nunca ha obtenido destino definitivo

A CUMPLIMENTAR SOLO SI HACE USO DEL DERECHO DE CONCURRENCIA Y/O CONSORTE

2º Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I. N.R.P.

3er. Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I. N.R.P.

4º Concurrente: Apellidos y Nombre:

D.N.I. N.R.P.

Provincia en la que desean ejercer este derecho: CODIGO:

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 ó 10 DEL APARTADO 6.

Indique el nombre y código de la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional.

COMUNIDAD AUTONOMA: CODIGO:

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA DESDE EL PRIMER DESTINO DEFINITIVO, OBTENIDO POR CONCURSO DE TRASLADOS.

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: apartado a apartado c

..... a de de 199

FIRMA DEL INTERESADO

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACION

CODIGOS DE ESPECIALIDADES PARA LAS QUE ESTA HABILITADO

	PUNTOS	DIEZMILESIMAS
Nivel de conocimiento de las lenguas vernáculas		
Lengua Catalana <input type="checkbox"/>		
▪ Gallega <input type="checkbox"/>		
▪ Vasca (País Vasco) <input type="checkbox"/>		
Lengua Vasca (Navarra) <input type="checkbox"/>		
▪ Valenciana <input type="checkbox"/>		
▪ Catalana (Baleares) <input type="checkbox"/>		
DATOS DE LA RESULTA		
Código CENTRO <input type="text"/>		
Código de ESPECIALIDAD <input type="text"/>		
CODIGO PROVINCIA, SUBDIRECCION TERRITORIAL O ISLA EN QUE PRESTA SERVICIOS <input type="text"/>		
Si participa por los apartados 1, 2 ó 3		
Años Meses Días		
Antigüedad en el Centro <input type="text"/>		
Antigüedad en el Cuerpo <input type="text"/>		
Año Ingreso <input type="text"/>		
Número de Lista <input type="text"/>		
FIRMA Y SELLO		
a) Por permanencia ininterrumpida en el Centro	<input type="text"/>	<input type="text"/>
b) Por permanencia ininterrumpida en Centro de especial dificultad o en zona de actuación educativa preferente	<input type="text"/>	<input type="text"/>
c) Por tiempo transcurrido como Provisional	<input type="text"/>	<input type="text"/>
d) Por años de servicios activo como funcionario en el Cuerpo de E.G.B.	<input type="text"/>	<input type="text"/>
e) Por Cursos de perfeccionamiento organizados por las Administraciones Públicas		
e.1 Por cursos impartidos <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
e.2 Por cursos superados <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
f) Por titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo		
f.1 Primer ciclo <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
f.2 Segundo ciclo <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
f.3 Título de doctor <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
g) Otros méritos		
g.1 Valoración trabajo desempeñado		
g.1.1 Directores <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
g.1.2 Otros cargos directivos <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
g.1.3 Coordinadores, asesores <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
g.1.4 Publicaciones didácticas <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
g.1.5 Publicaciones científicas <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Puntuación Total <input type="text"/>		

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

A - PETICIONES DE ESPECIALIDADES

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNO DE LOS PROCESOS DE READSCRIPCION EN CENTRO (Apartados 1, 2 ó 3)
 Consigne por orden de preferencia, los códigos de las especialidades en las que desea ser readscrito en el centro docente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40

B - PETICIONES DE CENTROS Y/O LOCALIDADES (A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA EN LOS APARTADOS 4, 5 ó 6).

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAJULA	ITINERANTE
001				
002				
003				
004				
005				
006				
007				
008				
009				
010				
011				
012				
013				
014				
015				
016				
017				
018				
019				
020				
021				
022				
023				
024				
025				
026				
027				
028				
029				
030				
031				
032				
033				
034				
035				
036				
037				
038				
039				
040				
041				
042				
043				
044				
045				
046				
047				
048				
049				
050				
051				
052				
053				
054				
055				
056				
057				
058				
059				
060				
061				
062				
063				
064				
065				
066				
067				
068				
069				
070				
071				
072				
073				
074				
075				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA
QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUA	ITINERANTE
076				
077				
078				
079				
080				
081				
082				
083				
084				
085				
086				
087				
088				
089				
090				
091				
092				
093				
094				
095				
096				
097				
098				
099				
100				
101				
102				
103				
104				
105				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUA	ITINERANTE
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115				
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				
131				
132				
133				
134				
135				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUA	ITINERANTE
136				
137				
138				
139				
140				
141				
142				
143				
144				
145				
146				
147				
148				
149				
150				
151				
152				
153				
154				
155				
156				
157				
158				
159				
160				
161				
162				
163				
164				
165				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUILA	ITINERANTE
166				
167				
168				
169				
170				
171				
172				
173				
174				
175				
176				
177				
178				
179				
180				
181				
182				
183				
184				
185				
186				
187				
188				
189				
190				
191				
192				
193				
194				
195				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUILA	ITINERANTE
196				
197				
198				
199				
200				
201				
202				
203				
204				
205				
206				
207				
208				
209				
210				
211				
212				
213				
214				
215				
216				
217				
218				
219				
220				
221				
222				
223				
224				
225				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAQUILA	ITINERANTE
226				
227				
228				
229				
230				
231				
232				
233				
234				
235				
236				
237				
238				
239				
240				
241				
242				
243				
244				
245				
246				
247				
248				
249				
250				
251				
252				
253				
254				
255				

PETICIONES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

ESCRIBASE CON LA MAYOR CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO DETERMINARA QUE SE ANULE LA PETICION O SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAJULA	ITINERANTE
256				
257				
258				
259				
260				
261				
262				
263				
264				
265				
266				
267				
268				
269				
270				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAJULA	ITINERANTE
271				
272				
273				
274				
275				
276				
277				
278				
279				
280				
281				
282				
283				
284				
285				

Nº ORDEN	CENTRO O LOCALIDAD	ESPECIALIDAD		
		CODIGO ESP.	VERBAJULA	ITINERANTE
286				
287				
288				
289				
290				
291				
292				
293				
294				
295				
296				
297				
298				
299				
300				

C - A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR ALGUNA DE LAS MODALIDADES 3, 6 ó 10 DEL APARTADO 6.

Caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, se le adjudicará de oficio, de existir vacante, en la Comunidad Autónoma donde actualmente presta servicios con carácter provisional.
 Consigne por orden de preferencia, los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº ORDEN	CODIGO
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	
10	

Nº ORDEN	CODIGO
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Nº ORDEN	CODIGO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Nº ORDEN	CODIGO
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	
04	
05	
06	
07	
08	
09	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	

CODIGO ADICIONAL:

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
01	
02	
03	

Nº ORDEN	ESPECIALIDAD
04	
05	

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, ASI COMO LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTISTICAS Y DE IDIOMAS 1994-95.

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE CUERPO

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE D.N.I. N.R.P.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO TELEFONO

LOCALIDAD COD. POSTAL

DATOS DEL DESTINO

1 CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 94-95.

Centro Especialidad:

Localidad Provincia:

2 CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 94-95 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO

Centro Especialidad:

Localidad Provincia:

3 DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 & 2, INDIQUE EN SU CASO ULTIMO DESTINO DEFINITIVO

Centro Especialidad:

Localidad Provincia:

CONSIGNE EL CODIGO DE ESPECIALIDADES POR LAS QUE PARTICIPE. SI CONCORRE A PLAZAS DE TECNOLOGIA O DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORIENTACION CONSIGNE IGUALMENTE EL CODIGO DE LOS MISMOS.

1 4

2 5

3 6

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARACTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo. AÑO DE OPOSICION AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.2.4 Apartado 1.2.5

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad: A Centro

Indique la causa en que basa su petición:

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

En a de 19
Firma del concursante,

UNE A4, Mod.CPD-886, 175.000, 14-09-94)

COMUNIDAD AUTONOMA: _____

A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACION

CUERPO

PROVINCIA DE ORIGEN:

APARTADO DE PARTICIPACION

- VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE. A CENTRO 1
- VOLUNTARIOS CON DERECHO PREFERENTE. A LOCALIDAD 2
- VOLUNTARIOS SIN DERECHO PREFERENTE 3
- FORZOSOS CON DERECHO PREFERENTE. A LOCALIDAD 4
- FORZOSOS SIN DERECHO PREFERENTE 5
- OTROS 6

ESPECIALIDADES EN LAS QUE TIENE DERECHO A PARTICIPAR:

	CUERPO	ESPECIALIDAD	AÑO (*)	TURNO	Nº ORDEN		CUERPO	ESPECIALIDAD	AÑO (*)	TURNO	Nº ORDEN
1	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		4	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
2	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		5	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
3	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		6	<input type="text" value="5"/> <input type="text" value="9"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

(*) AÑO OPOSICION CUANDO PARTICIPE POR APARTADO 5.

SOLO PARA APARTADOS 4 Y 5

CODIGO COMUNIDAD AUTONOMA

DATOS DE LA RESULTA.

SOLO APARTADOS 1 Y 3

CENTRO

CUERPO

ESPEC. Y VERNACULO

PUNTUACIONES

I. MERITOS INDICADOS EN LA DISPOSICION ADICIONAL NOVENA 4. DE LA L.O.G.S.E.

II. OTROS MERITOS.

1.1. Condición de Catedrático

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.1.1.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.1.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

1.3. Méritos académicos

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.3.1.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.3.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.3.3.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

2.1. Publicaciones

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 2.1.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.1.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.1.3.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

1.2. Antigüedad y permanencia en el Centro

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.2.1.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.2.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.2.3.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.2.4.	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.2.5.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

1.4. Por actividades de formación y perfeccionamiento.

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 1.4.1.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 1.4.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

2.2. Valoración por trabajos desarrollados

	PUNTOS	CTMAS.
Apartado 2.2.1.	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.2.2.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.2.3.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.2.4.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Apartado 2.2.5.	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

DATOS DEL SOLICITANTE.										PRIMER APELLIDO										SEGUNDO APELLIDO																			
NOMBRE										D. N. I.																													

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el Código de Centro una sola vez, cualquiera que sea el número de vacantes existentes en el mismo.

CUMPLIMENTESE CON LA MAYOR ATENCION Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CODIGO PUEDE DETERMINAR QUE SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			
101			
102			
103			
104			
105			
106			
107			
108			
109			
110			
111			
112			
113			
114			
115			
116			
117			
118			
119			
120			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
121			
122			
123			
124			
125			
126			
127			
128			
129			
130			
131			
132			
133			
134			
135			
136			
137			
138			
139			
140			
141			
142			
143			
144			
145			
146			
147			
148			
149			
150			
151			
152			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
153			
154			
155			
156			
157			
158			
159			
160			
161			
162			
163			
164			
165			
166			
167			
168			
169			
170			
171			
172			
173			
174			
175			
176			
177			
178			
179			
180			
181			
182			
183			
184			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
186			
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			
203			
204			
206			
206			
207			
208			
209			
210			
211			
212			
213			
214			
215			
216			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
217			
218			
219			
220			
221			
222			
223			
224			
226			
226			
227			
228			
229			
230			
231			
232			
233			
234			
235			
236			
237			
238			
239			
240			
241			
242			
243			
244			
245			
246			
247			
248			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
249			
250			
251			
252			
253			
254			
255			
256			
257			
258			
259			
260			
261			
262			
263			
264			
265			
266			
267			
268			
269			
270			
271			
272			
273			
274			
275			
276			
277			
278			
279			
280			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
281			
282			
283			
284			
285			
286			
287			
288			
289			
290			
291			
292			
293			
294			
295			
296			
297			
298			
299			
300			
301			
302			
303			
304			
305			
306			
307			
308			
309			
310			
311			
312			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
313			
314			
315			
316			
317			
318			
319			
320			
321			
322			
323			
324			
325			
326			
327			
328			
329			
330			
331			
332			
333			
334			
335			
336			
337			
338			
339			
340			
341			
342			
343			
344			

NR. ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERNA
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			
352			
353			
354			
355			
356			
357			
358			
359			
360			
361			
362			
363			
364			
365			
366			
367			
368			
369			
370			
371			
372			
373			
374			
375			
376			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERINA
377			
378			
379			
380			
381			
382			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERINA
383			
384			
385			
386			
387			
388			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERINA
389			
390			
391			
392			
393			
394			

Nº ORDEN	CENTRO	COD. ESP.	VERINA
395			
396			
397			
398			
399			
400			

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARACTER FORZOSO, EXCEPTO CANARIAS Y NAVARRA.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº ORDEN	CODIGO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

Nº ORDEN	CODIGO
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Nº ORDEN	CODIGO
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Nº ORDEN	CODIGO
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	

A cumplimentar conforme a las especificaciones que se establezcan en la convocatoria.

CODIGO ADICIONAL 1

CODIGO	

CODIGO ADICIONAL 2

01	
02	

ANEXO III**Especificaciones a que deben ajustarse los baremos de prioridades en la adjudicación de destinos, por medio de concurso de ámbito nacional, en el Cuerpo de Maestros**

1. La convocatoria de los concursos de traslados previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo; la convocatoria para que los Maestros que se encuentren comprendidos en el supuesto contemplado en la disposición transitoria undécima del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, puedan solicitar puesto de trabajo para el que estuvieron habilitados dentro de la zona a que pertenece el centro del que son definitivos, así como, en su caso, la convocatoria para el ejercicio del derecho preferente contemplada en la disposición adicional tercera. 2.ª del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, en lo que respecta, en este último caso, a la adjudicación de destino en centro concreto se resolverán atendiendo al baremo de méritos establecido en el anexo I del citado Real Decreto.

2. Los méritos previstos en los apartados e), f) y g) del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, alegados por los concursantes serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

2.1 Baremo de formación.—Apartado e) del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de tres puntos:

2.1.1 Cursos impartidos.—Por participar, en calidad de ponente, Profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto siguiente), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas acreditadas hasta un máximo de 1 punto.

2.1.2 Cursos superados.—Por la asistencia a cursos de formación permanente de profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Universidades: 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2 puntos.

2.2 Baremo de titulaciones.—Apartado f) del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Titulaciones académicas distintas a las alegadas por el interesado para el ingreso en el Cuerpo.

Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3 puntos:

2.2.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos.

2.2.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos.

2.2.3 Por poseer el título de Doctor: 2,50 puntos.

2.3 Apartado g) «Otros méritos» del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 15 puntos:

2.3.1 Valoración del trabajo desempeñado.

Por este subapartado se otorgará hasta un máximo de 10 puntos:

Director/a en centros públicos docentes o centros de Profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas: 1,50 puntos por año.

Secretario/a y Jefe/a de Estudios de centros públicos docentes: 1 punto por año.

Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria específica: 0,50 puntos por año.

Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar:

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas: Hasta 1 punto.

Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso:

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas: Hasta 1 punto.

2.3.2 Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco:

La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado g) del anexo I del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.

ANEXO IV

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, por medio de concurso de ámbito nacional, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena. 4 de la LOGSE

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
1.1 Condición de Catedrático.		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que se corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y, en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
1.2 Antigüedad (ver nota primera).		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75 puntos	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del centro desde el que se concursa o en puesto al que esté adscrito temporalmente en el extranjero, o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente (ver nota segunda):		Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por el primero y segundo año	2 puntos/año	
Por el tercer año	3 puntos	
Por el cuarto y quinto año	4 puntos/año	
Por el sexto año	5 puntos/año	
Por el séptimo y octavo año	4 puntos/año	
Por el noveno año	3 puntos/año	
Por el décimo y siguientes año	2 puntos/año	

(1) Nota: Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realice mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezca en las mismas o se incorpore de oficio por la Administración convocante.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su puesto de trabajo, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los

servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior a aquél que les fue suprimido. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, le fueron suprimidos.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: Un punto por cada año con destino provisional.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
<p>1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera). Por cada año de servicio</p>	1 punto	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
<p>1.3 <i>Méritos académicos (máximo 10 puntos).</i></p>		
<p>1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:</p>		
<p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	5 puntos	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	1 punto	Documento justificativo del mismo.
<p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	0,50 puntos	Documento justificativo del mismo.
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias (ver nota cuarta del baremo).</p>		
<p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p>	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	3 puntos	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p>		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:</p>		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
Música y Danza	Grado medio: 1 punto	
Enseñanza de Idiomas	Ciclo elemental: 1 punto	
	Ciclo superior: 1 punto	
1.4 <i>Formación, perfeccionamiento e innovación (máximo 5 puntos).</i>		
1.4.1 Por cursos superados, relacionados con la enseñanza, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones educativas, así como los organizados por las universidades: Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.	Hasta 4 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.
1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos, participación en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.	Hasta 1 punto	Certificación de las mismas.
II. Otros méritos (máximo 20 puntos)		
2.1 <i>Publicaciones (ver nota quinta) (hasta 5 puntos).</i>		
2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,50 puntos	Los ejemplares correspondientes.
2.1.3 Méritos artísticos (aplicables sólo a los Cuerpos que imparten las enseñanzas artísticas): Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas. Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.	Hasta 2,50 puntos	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
2.2 <i>Valoración por trabajos desarrollados (ver nota sexta) (hasta 10 puntos).</i>		
2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en el centro de Enseñanzas Integradas o centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas.	3 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos (1)
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas y centros de Enseñanzas Integradas (ver nota sexta del baremo).	2 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas (ver nota sexta del baremo).	1 punto	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario o Departamento de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, o Asesor de Formación Permanente.	0,50 puntos	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.5 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración (hasta 3 puntos).	0,50 puntos por curso académico	Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
2.3 <i>Exclusivamente para plazas situadas en el País Vasco (máximo 5 puntos).</i>		
La convocatoria específica correspondiente a las plazas ubicadas en el País Vasco podrá asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en la misma se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo II del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto.		

NOTAS:

Primera. *Valoración de la antigüedad.*

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 o 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1, a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto.

Igualmente serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. *Centro desde el que se solicita participar en el concurso.*—A efectos del apartado 1.2.4 del baremo

se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Méritos académicos.

1. Los apartados correspondientes a méritos académicos otorgan puntuación por la superación de ciclos académicos. Debe tenerse en cuenta que, en general, los títulos de grado superior son comprensivos de un primer ciclo y un segundo ciclo que pueden alegarse separadamente a efectos de valoración. Los títulos de grado medio sólo comprenden un ciclo.

2. Por el apartado 1.3, sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Quinta. *Publicaciones.*—Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en centros de Formación Profesional.

Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Séptima. *Cómputo por cada mes fracción de años.*—En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones: en el apartado 1.1.2, 0,04; en el 1.2.1, 0,16; en el 1.2.2, 0,12; en el 1.2.3, 0,06; en el 2.2.1, 0,25; en el 2.2.2, 0,16; en el 2.2.3, 0,08; en el 2.2.4, 0,04.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21550 ORDEN de 20 de septiembre de 1994 por la que se modifica la de 4 de agosto de 1993, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorización de productos fitosanitarios.

La entrada en vigor de la Directiva 93/71/CEE de la Comisión Europea, de 27 de julio de 1993, por la que se modifican parcialmente los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, determina la necesidad de modificar los anexos II y III de la Orden de 4 de agosto de 1993, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorización de productos fitosanitarios.

Asimismo, las deficiencias que se han apreciado en las solicitudes presentadas desde la publicación de la Orden de 4 de agosto de 1993, aconsejan incluir en su ámbito los requisitos relativos a la tramitación de solicitudes no previstas en el ámbito de la Directiva 91/414/CEE, en particular las solicitudes de homologación de sustancias activas comercializadas antes del 26 de julio de 1993 y todavía no incluidas en el anexo I de la citada Directiva 91/414/CEE.

Estas modificaciones relativas a información sobre los requisitos establecidos por la Orden de 4 de agosto de 1993, afectan también a los anexos I y IV y a sus artículos 3.º y 7.º y hacen necesaria la inclusión de un nuevo artículo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

1. Se modifica el artículo 3.º de la Orden de 4 de agosto de 1994, por la que se establecen los requisitos para solicitudes de autorización de productos fitosanitarios, con la inclusión del caso f) siguiente:

«f) Homologación de sustancias activas ya comercializadas en algún país de la Unión Europea antes del 26 de julio de 1993 y todavía no incluidas en la lista comunitaria».

2. Se modifica el texto del apartado a) del artículo 7.º, de la Orden de 4 de agosto, suprimiendo el comienzo del mismo la referencia a las sustancias activas, quedando su redacción como sigue:

«a) Para el producto fitosanitario, los documentos...».

3. Se amplían las disposiciones contenidas en la referida Orden de 4 de agosto con la inclusión del artículo 7.º bis siguiente:

«Artículo 7.º bis. Las solicitudes de homologación de las sustancias comprendidas en el caso f) del artículo 3.º deberán acompañarse de una documentación que incluya las declaraciones, estudios e informes titulados «B-memoria técnica», «Anexo I-Métodos analíticos» y «Anexos II, III, IV, V y VII-Documentación complementaria», a que se refieren las instrucciones contenidas en el anexo de la Resolución citada en el artículo 7.º a)».

4. Los anexos de la Orden de 4 de agosto de 1993, quedan modificados como se detalla a continuación:

a) El anexo I queda sustituido por el anexo I de la presente Orden.

b) La «Introducción» del anexo II queda sustituida por el anexo II de la presente Orden.